

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

### ENTRE:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará "**INDOTEL**" o por su propio nombre;

Y el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, entidad de Derecho Público, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Presidente, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en lo que sigue de este documento se denominará "**EL CONSEJO**" o por su propio nombre.

Entidades contratantes, que cuando figuren juntas se identificarán como **LAS PARTES**;

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) como órgano regulador deberá, en virtud del artículo 77 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones:
  - Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la ley.
  - Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
  - Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sus reglamentos.
  - Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.
2. La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero del año 2012, que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que



propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

3. En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:
  - Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
  - Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
  - Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro pequeñas y medianas empresas.
  - Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
  - Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
  - Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.
4. El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como visión administrar un sistema de justicia que genere confianza en la sociedad, por su excelencia y calidad de servicio; capacitar a la comunidad jurídica nacional e internacional, y dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a los fines de garantizar y generar las prácticas necesarias para la constitución de un marco de estado constitucional, social y democrático de derecho;
5. El Consejo del Poder Judicial, órgano establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley No. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la ley No. 28-11 del Consejo del Poder Judicial;
6. El Consejo del Poder Judicial, a través de sus órganos operativos, contribuye a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;





7. La Constitución Dominicana, en su artículo 156, inciso II, faculta al Consejo del Poder Judicial, como el órgano encargado de la administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.;
8. El Artículo 3 de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011, dispone que el Poder Judicial: "en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial...";
9. Las **PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables;
10. Es del interés del **INDOTEL** y del **CONSEJO** suscribir el presente Convenio, de forma tal que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta;
11. La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas;
12. El fecha 21 del mes de noviembre del año 2018, mediante Acta Núm.42/2018 el Consejo del Poder Judicial aprobó la firma de dicho acuerdo;
13. En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

#### PRIMERO:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, mediante el presente convenio han manifestado mutuo interés para establecer un marco de colaboración conjunta, con miras a impulsar planes y proyectos técnicos para la implementación de nuevas tecnologías, que permitan fortalecer la seguridad jurídica, así como el apoyo e intercambio de información en torno a la aplicación de las normativas de su jurisdicción.

#### SEGUNDO:

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se compromete, en la medida de sus posibilidades a:



- a) Colaborar con el desarrollo de aplicaciones informáticas que fortalezcan los servicios que ofrece el Poder Judicial a la ciudadanía, así como ofrecer al personal técnico seleccionado por el **CONSEJO** capacitación sobre procesos internos, tecnología o temas afines que ayuden a la correcta interpretación y aplicación de las normativas de su jurisdicción.
- b) Establecer mecanismos fehacientes para garantizar la comunicación oportuna de la creación y modificación de los sistemas utilizados.
- c) Informar por escrito y de manera oportuna a los órganos competentes sobre los documentos que emita, relacionados con el objeto del presente acuerdo.
- d) Apoyar el proceso de divulgación que pudiera organizar el **CONSEJO**, con el fin de dar a conocer los resultados del intercambio y que puedan ser aprovechados por otras entidades.

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Disponer de los mecanismos correspondientes en el marco de sus competencias, para el acompañamiento del **INDOTEL** en las solicitudes y trámites que deba realizar por ante sus órganos.
- b) Establecer el procedimiento para viabilizar la interacción del **INDOTEL** y los órganos y dependencias correspondientes al Poder Judicial.
- c) Apoyar al **INDOTEL** en la realización de consultas escritas con relación a las nuevas tecnologías y procesos incorporados.
- d) Ofrecer capacitación sobre los temas afines o que ayuden en la correcta interpretación y aplicación de las leyes.

#### TERCERO:

Este convenio entrará en vigor desde el momento de la firma del mismo, tendrá una duración de un (1) año y será prorrogado o modificado por acuerdos entre las **PARTES**.

**PÁRRAFO I:** A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO II:** El presente acuerdo no genera ningún compromiso financiero entre las partes

#### CUARTO:

Ambas partes acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Convenio, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.



**PÁRRAFO:** La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre **LAS PARTES** en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este Convenio.

**QUINTO:**

La designación de los puntos focales que fungirán como coordinadores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Convenio, será convenida de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, y sus nombres deberán notificarse a través de una comunicación escrita o correo electrónico, con el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora, en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este convenio.

**PÁRRAFO:** Los puntos focales que no cumplan con sus obligaciones, serán sustituidos por otros para garantizar la continuidad del presente convenio.

**SEXTO:**

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**PÁRRAFO:** Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

**SÉPTIMO:**

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este convenio frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**OCTAVO:**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las **PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:





- a. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- b. El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** en la Av. Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada parte firmante, y el otro para ser entregado al Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**:



**LUIS HENRY MOLINA PEÑA**  
Presidente del Consejo Directivo



**MARIANO GERMÁN MEJÍA**  
Presidente del Poder Judicial